CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora en escrito que antecede solicita se realice el traslado de las excepciones de merito propuestas con la contestacion de la demanda, toda vez que afirma se ha fijado fecha para llevar a cabo audiencia inicial sin que ello se haya practicado.

El despacho no accede a la solicitud de la memorialista al poner de presente la evidencia según la cual la pasiva, al momento de allegar contestacion de la demanda, la envia simultaneamente al correo electronico de la apoderada de la parte actora julianasantosuseche@gmail.com:

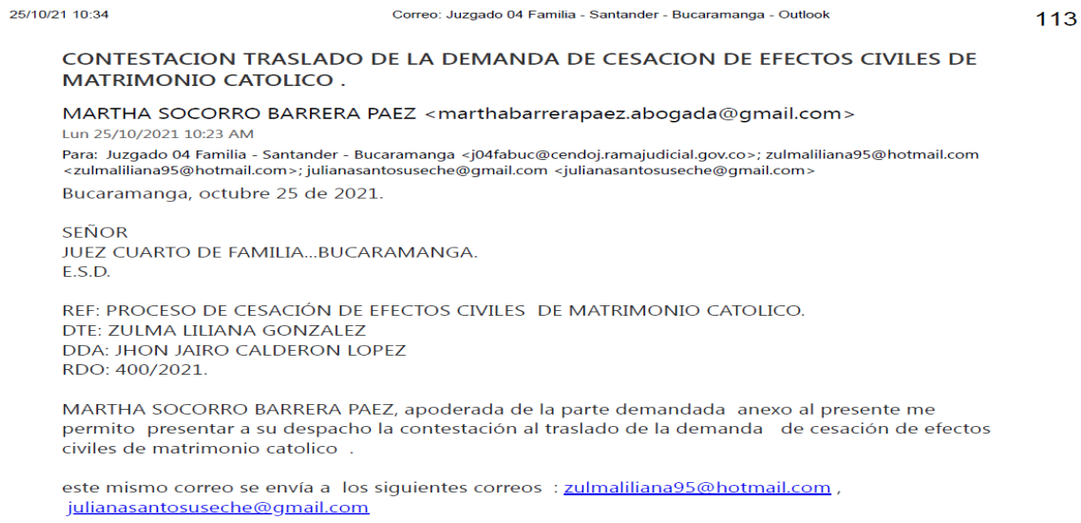

25/10/21 10:34 Correo: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga - Outlook 113

CONTESTACION TRASLADO DE LA DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO .

MARTHA SOCORRO BARRERA PAEZ <marthabarrerapaez.abogada@gmail.com>
Lun 25/10/2021 10:23 AM
Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zulmaliliana95@hotmail.com <zulmaliliana95@hotmail.com>; julianasantosuseche@gmail.com <julianasantosuseche@gmail.com>

Bucaramanga, octubre 25 de 2021.

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA...BUCARAMANGA.
E.S.D.

REF: PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.
DTE: ZULMA LILIANA GONZALEZ
DDA: JHON JAIRO CALDERON LOPEZ
RDO: 400/2021.

MARTHA SOCORRO BARRERA PAEZ, apoderada de la parte demandada anexo al presente me permito presentar a su despacho la contestación al traslado de la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio catolico .

este mismo correo se envía a los siguientes correos : zulmaliliana95@hotmail.com , julianasantosuseche@gmail.com

Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 806 de 2020 cuando establece en su art. 3º: "Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial".

Asimismo se observó lo dispuesto en el paragrafo unico del art. 9 de la norma cuando previene: "*Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un*

escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: RD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **140** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia